



AVISO AL PÚBLICO

El Superintendente de Bancos Interino,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Bancaria, y del Acuerdo No. 3-2001, modificado por el Acuerdo No. 2-2006,

INFORMA:

1. Que **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ - INTERBANK**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, es una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la República del Perú para ejercer el Negocio de Banca en dicho país.
2. Que **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ - INTERBANK**, ha presentado ante esta Superintendencia, a través de Apoderado Especial, solicitud de Permiso Temporal para protocolizar e inscribir en el Registro Público su Pacto Social como sociedad extranjera para posteriormente solicitar Licencia Bancaria Internacional a su favor, a fin de operar una Sucursal en la República de Panamá;
3. Que los Directores y Dignatarios de **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ - INTERBANK** lo son las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Documento de Identidad
Carlos Tomás Rodríguez Pastor Persivale	Director - Presidente	No. 10543995 del Perú
Alfonso De Los Heros Pérez Albela	Director - Vicepresidente	No. 08234883 del Perú
José Alfonso Ernesto Bustamante y Bustamante	Director - Vicepresidente	No. 30849678 del Perú
Ramón José Vicente Barúa Alzamora	Director	No. 07272637 del Perú
Felipe Federico Roy Morris Guerinoni	Director	No. 10218417 del Perú
John Patrick Michael Barclay Méndez	Director	No. 08238007 del Perú
Francisco Augusto Baertl Montori	Director	No. 07830436 del Perú

David Fischman Kaulincausky	Director	No. 08249444 del Perú
Alfredo Joaquín Gastañeta Alayza	Director	No. 07278765 del Perú
Carmen Rosa Graham. Ayllón	Director	No. 10495442 del Perú
Eduardo Belmont Anderson	Director	No. 09175570 del Perú

4. Que los Estados Financieros Auditados del peticionario están a disposición del público en las oficinas de la Superintendencia de Bancos.
5. Este Aviso se emite, dentro del Proceso de Evaluación de Solicitud de Licencia Bancaria Internacional, con el fin de cumplir con lo que dispone el Artículo 51 de la Ley Bancaria por lo que no implica *per se* una opinión favorable o desfavorable de esta Superintendencia sobre el resultado del análisis que lleva adelante esta Entidad en relación a la solicitud de Licencia Bancaria Internacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil diez (2010)

(original firmado)
Amauri A. Castillo
Superintendente Interino